

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**“DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS  
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL JUZGADO  
UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020-2021”**

**Autor: Bach. Dagner Jhoel Lozano Diaz**

**Asesor: Mg. María Marianela, Diaz Mendoza**

**Registro:(**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2023**

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



## ANEXO 3-H

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

#### 1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): LUZANO DIAZ DAGNER JOHEL  
DNI N°: 77682674  
Correo electrónico: 7768267452@untram.edu.pe  
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

#### Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): \_\_\_\_\_  
DNI N°: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Facultad: \_\_\_\_\_  
Escuela Profesional: \_\_\_\_\_

#### 2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

"DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020-2021"

#### 3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: DIAZ MENDOZA MARÍA MARIANELA  
DNI, Pasaporte, C.E N°: 46807530  
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0009-0002-1272-8456>

#### Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_  
DNI, Pasaporte, C.E N°: \_\_\_\_\_  
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) \_\_\_\_\_

#### 4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)

[https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde\\_ford.html](https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html)  
S.00.00 Ciencias Sociales S.05.00 Derecho S.05.02 Derecho Penal.

#### 5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

#### 6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 30 de enero de 2024

\_\_\_\_\_  
Firma del autor 1  
  
\_\_\_\_\_  
Firma del Asesor 1

\_\_\_\_\_  
Firma del autor 2  
\_\_\_\_\_  
Firma del Asesor 2



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo, principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento importante de mi formación profesional; a mis queridos padres, y a mis hermanos, por ser el pilar mas importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias.

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias mi Universidad por haberme permitido formarme como profesional y en ella, gracias a las personas que fueron partícipes en este proceso ya sea de manera directa o indirecta, gracias a todos ustedes, en especial a mi asesora la Mg. María Marianela Díaz Mendoza, por su apoyo y guía; que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de este trabajo de investigación. Gracias a mis queridos padres que han sido los mayores promotores durante este proceso, gracias a Dios que fue mi principal apoyo y motivador para cada día continuar en este proceso.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

**Rector**

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

**Vicerrector Académico**

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

**Vicerrector de Investigación**

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

## VISTO BUENO DE LA ASESORA DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### ANEXO 3-L

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ( )/Profesional externo (X), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020-2021 del egresado DAGNER JOHEL LOZANO DIAZ de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 19 de Abril de 2023

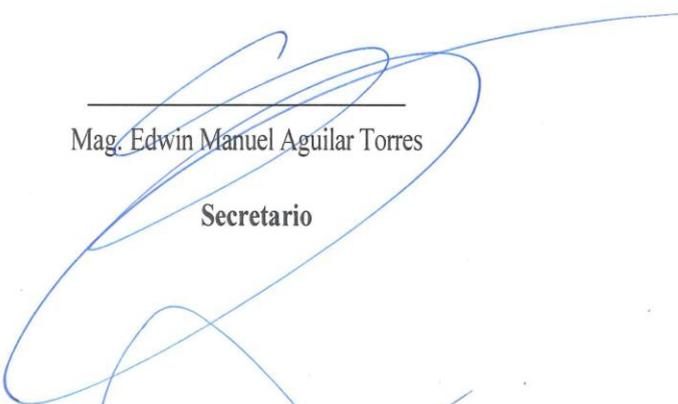
Firma y nombre completo del Asesor  
Mg. María Mariqnela Díaz Mendoza.

## JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



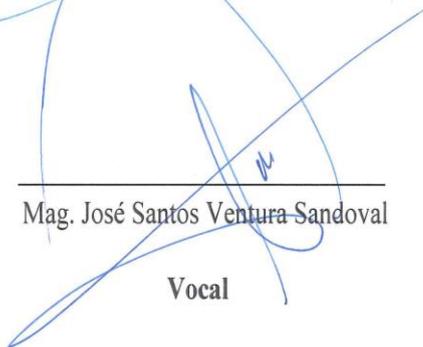
---

Mag. German Auris Evangelista  
**Presidente**



---

Mag. Edwin Manuel Aguilar Torres  
**Secretario**



---

Mag. José Santos Ventura Sandoval  
**Vocal**

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



**UNTRM**

REGLAMENTO GENERAL  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-Q

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Determinación de la Reparación Civil en las Sentencias absolutorias del Juzgado Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021

presentada por el estudiante ( ) egresado (x) Dagner Joel Lozano Dos

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 7768267452@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 23 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 03 de Julio del 2023

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-S

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 04 de octubre del año 2023, siendo las 10:00 horas, el aspirante: DAGNER THOEL JOZANO DIAZ, asesorado por MG. MARIA MARIANEIA DIAZ MENDOZA defiende, en sesión pública presencial () / a distancia ( ) la Tesis titulada: "DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS REVOLUTORIAS DEL JURADO UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020 - 2021", para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: MG. GERMAN DURIS EVANGELISTA

Secretario: MG. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES

Vocal: MG. JOSE SANDOZ VERAUNA SANDOVAL

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.



Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (  ) por Unanimidad (  ) / Mayoría ( ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:10 AM horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]  
SECRETARIO

[Signature]  
VOCAL

[Signature]  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:  
.....

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM</b>	ii
<b>DEDICATORIA</b>	iii
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	iv
<b>AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NASIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</b>	v
<b>VISTO BUENO DE LA ASESORA DE LA TESIS</b>	vi
<b>JURADO EVALUADOR DE LA TESIS</b>	vii
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS</b>	viii
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS</b>	ix
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b>	x
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	xi
<b>RESUMEN</b>	xii
<b>ABSTRACT</b>	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	14
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS</b>	19
2.1. Diseño de la investigación	19
2.2. Tipo de investigación	19
2.3. Población y Muestra y muestre	20
2.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento	20
<b>III. RESULTADOS</b>	24
3.1. Resultados de análisis documental	24
3.2. Resultados de las sentencias absolutorias	25
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	30
<b>V. CONCLUSIONES</b>	41
<b>VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	42
<b>ANEXOS</b>	44

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro de resultado de observación de casaciones .....	22
Tabla 2. Los hechos que causan daño.....	26
Tabla 3. Los hechos antijurídicos que causan un daño y debe ser reparados.....	26
Tabla 4. La inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil .....	27
Tabla 5. Constitución del actor civil.....	27
Tabla 6. Solicitud del pago de la reparación civil por el actor civil .....	27
Tabla 7. Pago de la reparación civil.....	28
Tabla 8. Pronunciamiento de la reparación civil.....	28
Tabla 9. La determinación de la reparación civil a favor de la víctima.....	29

## RESUMEN

La reparación civil es aquella suma de dinero que permite a la persona dañada restaurar la cosa dañada al estado anterior a la vulneración o de otra forma se ve compensada. Así el presente trabajo de investigación titulado “determinación de la reparación civil en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021”, tiene como problema formulado ¿Cuál es el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021?; con el objetivo general de analizar el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021; utilizando una metodología cualitativa, con un diseño no experimental, transaccional descriptivo; de esta investigación obtuvimos los siguientes resultados de la investigación; un 45% fueron hechos probados en el proceso penal, del en un 70% los hechos han causado daño a la víctima o víctimas, el 80% constituye un hecho antijurídico que causa un daño que debe ser reparado, del total de la población en un 65% no hay una inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil, en su total el actor civil solicita se requiera el pago de la reparación civil, también solo en un 5% se cumplió con el pago de la reparación civil, el 20% se pronunció considerando como accesoria a la responsabilidad civil, y en su mayoría con un 80% del total de la población declaró infundada la pretensión civil y tan solo en el 10% se determina la reparación civil a favor de la víctima; concluyendo de este modo que el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021 es bajo o deficiente.

**Palabras clave:** **victima, derechos de la víctima, reparación civil, sentencias absolutorias.**

## ABSTRACT

Civil reparation is that sum of money that allows the damaged person to restore the damaged thing to the state prior to the violation or in another way is compensated. Thus, the present research work entitled "determination of civil reparation in the acquittals of the single-person court of Chachapoyas 2020-2021", has as a problem formulated: What is the level of determination of civil reparation in favor of the victim in the sentences acquittals of the single-person court of chachapoyas 2020-2021?; With the general objective of analyzing the level of determination of civil reparation in favor of the victim in the acquittals of the single-person court of Chachapoyas 2020-2021; using a qualitative methodology, with a non-experimental, descriptive transactional design; From this research we obtained the following research results; 45% were facts proven in criminal proceedings, 70% of the facts have caused damage to the victim or victims, 80% constitute an unlawful act that causes damage that must be repaired, of the total population in a 65% there is no non-existence of civil liability in accordance with art. 1971 of the civil code, in its entirety the civil actor requests that the payment of civil compensation be required, also only 5% complied with the payment of civil compensation, 20% ruled considering it as accessory to civil liability, and mostly with 80% of the total population declared the civil claim unfounded and only 10% determine civil reparation in favor of the victim; concluding in this way that the level of determination of civil reparation in favor of the victim in the acquittals of the single-person court of Chachapoyas 2020-2021 is low or deficient.

**Keywords:** victim, victim's rights, civil reparation, acquittals.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta investigación tiene como finalidad abarcar todos los aspectos de la reparación civil en las sentencias absolutorias, tanto en un aspecto sustantivo como en un aspecto procesal, específicamente para encontrar el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias, pues esta investigación parte del análisis de la legislación peruana y se concreta en la jurisprudencia de casos reales en el juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021.

En nuestro país dentro del proceso penal la reparación civil tiene una función restitutoria del daño, es decir por medio de esta, el derecho busca que las consecuencias del daño producidas por una conducta delictiva sea reparado por un actor ilícito, del mismo modo esta es una institución propia del Derecho Civil, dicha figura se regula principalmente por el Código Civil, en este sentido las conductas delictivas conjuntamente con las consecuencias penales dan origen a consecuencias civiles, consecuentemente una responsabilidad civil a cargo del autor; con la obligación de reparar daños económicos generados por la conducta delictiva.

La reparación civil es un tema de investigación muy complejo, además en el marco del derecho penal, existen problemas procedimentales para la determinación de esta, del mismo modo en el derecho civil por medio de la responsabilidad extracontractual, por lo que, el legislador implementa una posición en estas ramas del derecho, de esta investigación e podido observar una confusión injustificable en los justiciables y operadores jurídicos, esto cada vez que los caminos se toman diferentes en cuanto a buscar la satisfacción del derecho resarcitorio. Pues la reparación civil involucra la satisfacción del reclamo que tiene la victima sobre la indemnización, tomando en cuenta que un ilícito penal puede tener como consecuencia un ilícito civil; de acuerdo al artículo 92 de Código Penal establece que “la oportunidad de determinación, de la reparación civil es determinada conjuntamente con la pena y el derecho de la víctima que tiene que efectivizarse, durante el tiempo que dure la condena establecida, el juez debe de garantizar su cumplimiento”

En la actualidad, la doctrina es pacífica en cuanto a la conducta antijurídica o ilícita ocasionada por la persona que ocasiona una lesión o daño, por ello es preciso

reparar estos daños en su oportunidad con justicia y suficiencia, podemos tratar a este fenómeno como una prueba de fuego para el sistema que tutela bienes jurídicos, donde existe violación sin una sanción o un daño sin reparación, es en esta situación que el derecho entra en crisis, cuestionando la eficacia jurídica, colocando como tentación utilizar vías extrajurídicas para tener un resultado que no se prevé de forma jurídica, precisamente al no haber sido capaces los órganos judiciales de proteger la parte esencial del ser humano como lo es su derecho de ser indemnizado sobre los daños que sufre.

El daño cuya reparación es condenada por los tribunales penales, no tiene que tratarse de un elemento típico del delito; en caso concreto, esto no tiene que involucrar coincidentemente al resultado típico del delito; en tal sentido, afirmo que la responsabilidad civil que deriva del delito, no se reduce en a casos de delitos, pues no toda responsabilidad penal conlleva a una responsabilidad civil, sino por el contrario solamente en los casos en que se produce efectivamente un daño. La reparación civil no significa necesariamente una consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, sino que también significa la consecuencia de un daño que se ha causado por el hecho ilícito, de este modo, al ser esta una institución autónoma, el juez encargado del caso puede fijar la reparación civil, aun cuando se haya expedido una sentencia absolutoria o de sobreseimiento.

De este modo la presente investigación titulada “**DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020-2021**”, permite Analizar el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, lo cual corresponde como resultado y bajo una investigación doctrinaria y jurisprudencial que el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, es bajo o deficiente, puesto que, a pesar de estar establecido tanto en el código civil como en código procesal penal, los juristas en su mayoría no se pronuncian a cerca de la reparación civil en una sentencia absolutoria.

De acuerdo con la jurisprudencia revisada, en la casación N° 147-2020/Tacna, precisó que las sentencias absolutorias no son causa de un imposible jurídico para fijar una reparación civil en contra del absuelto, precisando que conforme al inciso

3 del artículo 12 del código Procesal Penal, cuando sea absuelto el acusado, el órgano jurisdiccional no debe renunciar necesariamente a la reparación del daño que es producto del hecho que ha constituido el objeto del proceso, incluso cuando el hecho ilícito no sea calificado como una infracción penal. La decisión es relevante, pues se determinó que se debe tener en cuenta que solo una debida acreditación dentro del juicio del daño moral o perjuicio, producto de las acciones dolosas del imputado, puede generar el pago de una reparación civil.

En la casación N°250-2020/Lima, establece que en el proceso penal admite condenar a la realización del pago de una reparación civil, aun cuando se está en una situación de sentencias absolutorias o en autos de sobreseimiento, en la sala penal, se señala que la responsabilidad civil no siempre es producto de la infracción penal, pues su fundamento no es el del delito sino del daño que se ha ocasionado. la sala indica que, la responsabilidad civil, resulta de la comisión del comportamiento o conducta ilícita que produce un daño indemnizable, bajo estas consideraciones el Tribunal nombra que el deber de indemnizar o resarcir es ineludible, ya sea la fuente penal o civil, de tal manera que en un proceso de materia penal es posible condenar al pago de una reparación civil, aun cuando no exista una sentencia condenatoria en su contra. Además el pago de esta se puede imponer aun cuando se haya emitido una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, siempre el tipo penal no puede condicionar que exista o no un perjuicio o un daño. Como parte final la sala se pronuncia resaltando cinco requisitos en los que esta fundada la responsabilidad civil y que también deben ser valorados en sentencias absolutorias, estos son: una cuantía de los daños y perjuicios, que el daño y perjuicio sea real, que los hechos estén fundamentados en función al dolo y la culpa independientemente del tipo penal, una relación entre la causa y efecto entre el hecho y el daño, y que la persona que es imputada puede ser autor directo o indirecto. Esta jurisprudencia nos brinda alcances sobre la responsabilidad civil en el proceso penal.

De esta jurisprudencia se puede decir que la absolución o un sobreseimiento no siempre motiva la improcedencia de una reparación civil, puesto que la normativa en el artículo 12, apartado 3 del código procesal penal, no sola cuantifica la diferencia que existe entre la acción civil y la acción penal, pues los criterios para la imputación son propios, mas no siempre estos coinciden, ya que esta coincide

que la acción civil sigue las reglas del Código Civil. De esto es que nace nuestra investigación, para lo cual he dividido la tesis en los siguientes apartados.

En el Primer apartado se habla sobre el material y métodos de la investigación, en esta se ha hecho el uso de un diseño no experimental, por ser de interés el estudio sentencias absolutorias sobre la determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, para lo cual se tiene como finalidad analizar el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias. Con un tipo de investigación básica y de acuerdo con la técnica de contrastación Descriptivo-Analítico; además está conformada con una población de veinte (20) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva y muestra representada por 20 sentencias emitidas durante los años 2020-2021, por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas. Así también se usó los métodos; Método hipotético Deductivo, Método analítico, Método argumentativo y Método Interpretativo.

En el segundo lugar se habla sobre los resultados obtenidos a cerca de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, del total de población solo en un 45% fueron hechos probados en el proceso penal y en un 55% estuvo conformado por hechos que no llegaron a ser probados en el proceso penal; del total de la población en un 70% los hechos han causado daño a la víctima o victimas; y en un 30% los hechos no han causado daño; del total de la población en su mayoría el 80% constituye un hecho antijurídico que causa un daño que debe ser reparado, y un 20% no constituye un hecho antijurídico que causa daño; del total de la población en el 35% hay una inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil, y en un 65% no hay una inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil; del total de la población, el total de 100% se constituye en actor civil en el proceso, y en un 0% no se constituye en actor civil; en el 100% el actor civil solicita se requiera el pago de la reparación civil, y en un 0% no solicita se requiera el pago de la reparación civil; respecto del pago de la reparación civil se tuvo como resultado que del 100% de la muestra solo en un 5% se cumplió con el pago de la reparación civil, y un 95% no se cumplió con el pago y con lo que respecta al pronunciamiento de la reparación civil, se tuvo como resultado que del 100% de las sentencias absolutorias del

juzgado unipersonal de Chachapoyas, tan solo el 20% se pronunció considerando como accesoria a la responsabilidad civil, y en su mayoría con un 80% del total de la población declaró infundada la pretensión civil.

En tercer lugar se discute los resultados obtenidos a cerca de los objetivos específicos, con las siguientes ideas; primero, la víctima tiene sus propios derechos en el proceso penal, por lo que se dirige de un instrumento para resolver conflictos, en los cuales la víctima es precisamente uno de los protagonistas; segundo, en las sentencias no se aprecian todos los hechos, sino que solo se evalúan desde la posición del dolo penal, no de la negligencia o del dolo civil; y tercero, en la mayoría de las sentencias, no se ha señalado que pueden presentarse supuestas de inexistencia de responsabilidad civil conforme con el artículo 1971 del código civil.

Por la falta de la acción penal los hechos objeto de la pretensión civil están probados en su minoría, además se ha estado ante un hecho antijurídico que en su mayoría debe de ser reparado; es decir que para el cumplimiento de la reparación civil existen dispositivos legales que permitan que este se configure y a la vez se obliguen a reparar el daño, además, estos dispositivos deben ser aplicados de forma supletoria a lo establecido en el Código Civil y eso va depender de cada caso en concreto.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1. Diseño de la investigación

La presente investigación se a realizado el uso de un diseño no experimental, por ser de interés el estudio sentencias absolutorias sobre la determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, para lo cual se tiene como finalidad analizar el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021; del mismo modo tenemos que esta tesis es de modo transversal puesto que se realiza una investigación individual y observacional que mide la características para la determinación de la reparación civil a favor de la víctima, esto en las sentencias absolutorias emitidas por el juzgado unipersonal en Chachapoyas en el periodo 2020-2021; del mismo modo en relación a la investigación del derecho se utiliza un método rígido, por medio del cual se recopila información para el desarrollo de la investigación, ya que la presente tesis pretende lograr identificar el nivel de determinación que existe en la reparación civil de víctimas en sentencias absolutorias, sin embargo, dentro de esta a su vez podemos encontrar un tipo de investigación descriptivo analítica y correlacional.

### 2.2. Tipo de investigación

- ❖ **De acuerdo con el fin que se persigue:** Básica
- ❖ **De acuerdo con la técnica de contrastación:** Descriptivo-Analítico

#### 2.2.1. Nivel de Investigación

Es de nivel Descriptivo-Analítico; nuestro interés se orienta a tomar cada variable individualmente, puesto que se analizó y describió el resultado del problema de investigación, a través de el análisis de los expedientes estudiados, lo cual a sido recopilado mediante fichas de análisis. En base a esto se a obtenido de manera neutral información expresada y procesada a través de cuadros gráficos, datos que a su vez tienen como resultado el resumen de datos conceptuales, para que a partir de ello se tenga una

información útil, para luego tener como resultado un análisis de estos, puesto que nuestro interés está orientado, además de comprender la existencia de la problemática, a analizar el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021.

### 2.2.2. Modelo de contrastación

**Diseño:** Se utilizará el diseño descriptivo simple o de una sola casilla (un solo grupo).

Un solo Grupo Información de Interés (Análisis de sentencias)



## 2.3. Población y Muestra y muestre

### 2.3.1. La población:

La población de la presente investigación estuvo compuesta por sentencias absolutorias, representada por veinte (20) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva

### 2.3.2. Muestra:

Está representada por 20 sentencias emitidas durante los años 2020-2021, por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas.

### 2.3.3. Muestreo

En esta investigación se utilizó una muestra no probabilística, puesto que la muestra se seleccionó con base en los criterios de seguimiento del investigador.

## 2.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

### 2.4.1. Métodos

**A. Método hipotético Deductivo:** por medio de este método he podido, partir de una realidad global sobre las variables de estudio, para encontrar un

conocimiento en particular, del mismo modo tener conocimiento de la jurisprudencia a nivel nacional sobre la problemática de la reparación civil a favor de las víctimas en sentencias absolutorias, hasta llegar a un conocimiento específico para confirmar nuestra hipótesis.

- B. Método analítico:** este método me ha permitido descomponer y analizar todos los resultados obtenidos mediante los instrumentos utilizados, puesto que a partir de esto he podido conocer todo el tema de investigación en partes; del mismo modo analizar la problemática de la reparación civil a favor de las víctimas en sentencias absolutorias dentro de su aplicación.
- C. Método argumentativo:** a partir de este método e probado que el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias es alto, puesto que pese a la absolución de los acusados, esta está prevista en el numeral 3 de artículo 12 del código procesal penal.
- D. Método Interpretativo:** este método me a permitido para lograr procesar la información, delimitar conceptos y obtener conclusiones, de acuerdo a lo planteado en los objetivos generales y específicos, a partir de esta investigación, es decir para determinar que nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias debe ser alto; porque, pese a la absolución de los acusados, está prevista en el numeral 3 del artículo 12 del Código procesal penal.

#### **2.4.2. Técnicas**

En la tesis en investigación, se recurrió a las siguientes técnicas:

- a) **Análisis Documental.**
- b) **Ficha de Recojo Documental.**
- c) **Observación.**

#### **2.4.3. Instrumentos**

Los instrumentos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación fueron:

- a) Fichas de recojo documental (sentencias).
- b) Fotocopiado.
- c) Servicio de internet.

#### **2.4.4. Procedimiento**

✓ **Fase de gabinete o preliminar:**

En esta fase, se realizó la revisión a las veinte (20) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas durante el periodo del 2020 al 2021 necesaria para el desarrollo de la presente investigación, así como la revisión de investigaciones anteriores, jurisprudencias, leyes, libros, respecto del tema, etc.

✓ **Fase de campo:**

Dentro de esta fase se realizó un análisis y descripción de datos adquiridos en la etapa anterior, en medida a la información recogida, además se adquirió elementos que resultaron a nuestro criterio, muy relevantes, para poder identificar las variables de la presente investigación. Se recopiló la información jurisprudencial correspondiente al nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

✓ **Fase de procesamiento de datos**

Luego de haber realizado el análisis y descripción de los resultados obtenidos de las veinte (20) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas durante el periodo del 2020 al 2021 y concluir el análisis de la información jurisprudencial sobre el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, se procederá a la descripción de los resultados adquiridos en la tesis de investigación, teniendo como finalidad analizar el nivel el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021.

#### **2.4.5. Análisis de datos**

Corresponde analizar los datos y además, tener en cuenta que esta investigación es una netamente de carácter analítico, es decir va estar basada en el análisis de la jurisprudencia de tipo descriptivo analítico y correlacional, por lo que la información obtenida del análisis documental es tabulada y

explicada mediante cuadros y gráficos, complementados con interpretaciones de acuerdo a los objetivos de la investigación, lo cual permitirá confirmar que el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias es alto; porque, pese a la absolución de los acusados, está prevista en el numeral 3 del artículo 12 del Código procesal penal.

### **III. RESULTADOS**

Esta sección está orientada a la contrastación, para verificar los objetivos, del mismo modo la hipótesis, en primer lugar, se describió y analizó la información que se a obtenido mediante las fichas de recopilación documental sobre los derechos que tiene la víctima en un proceso penal en general, en segundo lugar se verifico y analizo la labor llevada a cabo por los juristas a través de la información obtenida y derivada de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021; sobre el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima, los hechos objeto de la pretensión civil si están probados o si, se está ante un hecho antijuridico que causó un daño que deba ser reparado, del mismo modo si en las sentencias absolutorias se determinó la presencia de un supuesto de inexistencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1971 del Código Civil. De esta manera conforme al estudio señalado, hemos obtenido los siguientes resultados respecto del episteme determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias.

#### **3.1. Resultados de análisis documental**

En primer lugar, debemos definir qué se entiende por víctima, pues esta viene a ser la persona que sufre un daño a causa de una persona ajena o por un accidente impensado, es decir puede entenderse también como el sujeto pasivo del delito o la persona que es afectada por el ilícito penal, debo precisar que vendrían a ser todas las personas que son afectadas, los mismo que se perjudican por una conducta antisocial, estos siendo inofensivos, pasivos o inocuas.

En conclusión, de todo lo expuesto a cerca de la víctima, se entiende a esta como la persona que es afectada mental, física o materialmente a consecuencia de hechos delictivos, considerándose del mismo modo también a los ofendidos de la víctima, ya sea los familiares inmediatos o personas ajenas que por algún motivo resultaron afectados; aclarando que la presente investigación se reduce a la víctima del delito a las victimas por abuso de poder.

De este modo nos ubicamos en los derechos que tiene la víctima en un proceso penal en general, esta tiene derechos propios , en tanto que de acuerdo al código procesal penal, la victima es uno de los protagonistas, pues esta no solo tiene derechos económicos, como se ha venido entendiendo tradicionalmente , sino

también involucra una tutela jurisdiccional plena de sus derechos , al concebirse sus derechos como la protección integral que va garantizar su efectiva dignidad, derechos procesales y derechos materiales.

De acuerdo al código procesal penal, la víctima tiene derecho a (i) tener conocimiento de las actuaciones en el procedimiento penal y que al mismo tiempo se le informe sobre sus derechos; (ii) el derecho a participar del proceso, así como en la intervención de las decisiones que puedan afectar, en la realización de las diligencias, así también a constituirse en actor civil, interponer remedios procesales o impugnar, y de ser el caso pedir la protección de su integridad si estuviese amenazada, en conjunto este debe tener una protección judicial; (iii) la víctima también tiene derecho a la debida tutela de sus derechos sustantivos o materiales, donde lo que va importar es el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación integral. Sin embargo, la concepción dada sin duda alguna va a necesitar replantear e investigar una serie de conceptos tradicionalmente entendidos y aplicados, del mismo modo asumir una opción para hacer efectivos los derechos procesales de la víctima y sus derechos materiales, tanto del ofendido a causa del delito y al que ha sido perjudicado por el mismo.

### 3.2. Resultados de las sentencias absolutorias

este apartado está orientado a contrastación de la investigación, referida a la verificación de los objetivos e hipótesis. La información obtenida de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, muestra los siguientes resultados.

**Tabla 1**

*Los hechos probados*

<i>Hechos probados</i>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	9	45%
<b>NO</b>	11	55%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** Del total de población solo en un 45% fueron hechos probados en el proceso penal y en un 55% estuvo conformado por hechos que no llegaron a ser probados en el proceso penal.

**Tabla 2**

*Los hechos que causan daño*

<b>el hecho causa daño</b>	<b>cantidad</b>	<b>porcentaje</b>
<b>SI</b>	14	70%
<b>NO</b>	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** del total de la población en un 70% los hechos han causado daño a la víctima o víctimas; y en un 30% los hechos no han causado daño.

**Tabla 3**

*Los hechos antijurídicos que causan un daño y debe ser reparados*

<b>el hecho es antijurídico que causa daño y debe ser reparado</b>	<b>cantidad</b>	<b>porcentaje</b>
<b>SI</b>	16	80%
<b>NO</b>	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** del total de la población en su mayoría el 80% constituye un hecho antijurídico que causa un daño que debe ser reparado, y un 20% no constituye un hecho antijurídico que causa daño.

**Tabla 4**

*La inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil*

<b>inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con Art. 1971 del Código Civil</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	7	35%
NO	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** del total de la población en el 35% hay una inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil, y en un 65% no hay una inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil.

**Tabla 5**

*Constitución del actor civil*

<b>Se constituyó el actor civil</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	20	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** del total de la población, el total de 100% se constituye en actor civil en el proceso, y en un 0% no se constituye en actor civil.

**Tabla 6**

*Solicitud del pago de la reparación civil por el actor civil*

<b>el actor civil ha solicitado se requiera el pago de la reparación civil</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	20	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** del total de la población, en su total de 100% el actor civil solicita se requiera el pago de la reparación civil, y en un 0% no solicita se requiera el pago de la reparación civil.

**Tabla 7**

*Pago de la reparación civil*

<b>Se pagó la reparación civil</b>	<b>Cantidad</b>	<b>porcentaje</b>
SI	1	5%
NO	19	95%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** respecto del pago de la reparación civil se tuvo como resultado que del 100% de la muestra solo en un 5% se cumplió con el pago de la reparación civil, y un 955 no se cumplió con el pago.

**Tabla 8**

*Pronunciamiento de la reparación civil*

<b>Hubo pronunciamiento sobre la reparación civil</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
No se pronunció en ningún sentido	0	0%
Se pronunció considerando como accesoria a la responsabilidad penal	4	20%
Declaró infundada la pretensión civil	16	80%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** con lo que respecta al pronunciamiento de la reparación civil, se tuvo como resultado que del 100% de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de Chachapoyas, tan solo el 20% se pronuncio considerando como accesoria a la responsabilidad civil, y en su mayoría con un 80% del total de la población declaró infundada la pretensión civil.

**Tabla 9**

*La determinación de la reparación civil a favor de la víctima.*

<b>se determina la reparación civil a favor de la víctima</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	2	10%
NO	18	90%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Fuente: Elaboración propia en base a de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021

**Interpretación:** con lo que respecta a la determinación de la reparación civil a favor de la víctima, se tiene como resultado que del 100% de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de Chachapoyas, tan solo en el 10% se determina la reparación civil a favor de la víctima, y en su mayoría con un 90% del total de las sentencias no se determina la reparación civil a favor de la víctima.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Esta investigación involucra el análisis y descripción que se ha realizado a los resultados obtenidos, cuyo tema se titula **DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020-2021**, correspondiendo a este capítulo a la discusión acerca del nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias

Considero que para poder ilustrar a los que tengan acceso a esta tesis de investigación, para lo cual, voy a subdividir la presente en subtemas, con el objetivo de ampliar el análisis de las discusiones del trabajo de investigación, del mismo modo poder ampliar la teoría jurídica que se tiene, respecto de la víctima, los derechos que tiene la víctima en un proceso penal en general, la reparación civil y la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias; y se culmina con el análisis del nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, a través de desarrollo de los objetivos específicos.

Con el objeto de poder desarrollar los objetivos de nuestra investigación, primero se va determinar la naturaleza jurídica a cerca de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias, para que así se pueda establecer en que consiste la misma, por lo que en primer lugar implica establecer los derechos que tiene la víctima en un proceso penal en general; luego por intermedio del análisis de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021 poder Identificar si los hechos objeto de la pretensión civil están probados y si, se está ante un hecho antijuridico que causó un daño que deba ser reparado y Establecer si en las sentencias absolutorias se determinó la presencia de un supuesto de inexistencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1971 del Código Civil. Consecuentemente a partir de esto podremos desarrollar nuestro objetivo general que es Analizar el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021.

##### **4.1. DISCUSION DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Primer objetivo específico: Establecer los derechos que tiene la víctima en un proceso penal en general.**

**4.1.1. Definición la víctima:** Dentro del proceso penal la víctima, no es un tema con gran amplitud que haya abordado la jurisprudencia y doctrina nacional, lo cual significa la escasa importancia que se le ha asignado a este tema, no solo desde un punto dogmático sino también desde aspectos culturales y sociológicos.

Según García (2006), menciona que “la víctima es quien soporta los efectos del crimen (físicos, síquicos, económicos, sociales, etc.) además recibe la insensibilidad del sistema legal, el rechazo, insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos, insistiendo además en la idea que, en el Estado moderno (al que denomina Estado Social de Derecho) resulta paradójico que las actitudes reales hacia la víctima del delito, oscilen entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación”(pg.66)

Así también Maier (1991), a cerca de la víctima indica que es un tema que se debe abordar en conjunto en el sistema penal, por lo que menciona que “el papel de la víctima no es un tema tan solo en el derecho penal o derecho procesal penal únicamente, puesto que se trata de un problema en conjunto del sistema penal, a través de medios de realización que permitan alcanzar los fines cumpliendo las tareas que se pone a disposición del derecho procesal penal” (pg. 31-52).

sin embargo, toda víctima no solo sufre el daño causado por el que comete el hecho antijurídico a través del delito, sino que este también sufre las inclemencias del sistema penal cuyo accionar se puede traducir en indigno, puesto que inclusive posterior a la emisión de la sentencia que condena al victimario, no ofrece las posibilidades que sean suficientes a la víctima para poder considerarse indemnizada o reparada como corresponde. También debemos precisar que no toda víctima concibe del mismo modo el hecho criminal.

#### **4.1.2. Los derechos que tiene la víctima en un proceso penal en general**

según la Defensoría del Pueblo Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 017-2012-DP/ADHPD, establece en el marco de los derechos de la víctima señala tres de sus derechos que se reconocen básicamente, tales como:

“Acceso a la Justicia penal y trato justo, la cual implica que debe existir un conjunto de mecanismos administrativos y judiciales, los cuales permitan a la víctima lograr la reparación a través de procesos rápidos, poco costosos, justos y accesibles; asistencia a las víctimas, en la que se debe brindar una asistencia material, psicológica, médica y social a la víctima, por medio de el acogimiento inmediato la víctima, programa de asistencia a nivel práctico durante el desarrollo del proceso penal; y el derecho al resarcimiento e indemnización, esta comprende el pago de los daños sufridos, reembolso de los gastos realizados a consecuencia del proceso y victimación y la devolución de bienes” (pg. 16-17).

Conforme a la CASACIÓN N.º 250-2020 LIMA, (2020), se estableció que la víctima no tiene solo derechos económicos, pues también goza de la tutela de sus derechos a la justicia, la verdad y a la reparación integral, sin embargo con respecto a la responsabilidad civil en el proceso penal no deriva explícitamente de la comisión de la infracción penal; de los cuales el derecho a la verdad involucra conocer lo que ocurrió y tener una legitimidad para poder solicitar la tutela de este derecho y reclamar por su efectiva realización; el derecho a la justicia va implicar que no haya situación de impunidad, ya que el estado tiene como obligación convencional y constitucional garantizar y respetar la efectividad plena los derechos fundamentales; y el derecho a la reparación integral va comprender la reparación civil, la misma que se debe fijar independientemente de haber habido una sentencia absolutoria.

A mi criterio puedo concluir que la víctima tiene sus propios derechos en el proceso penal, por lo que se dirige de un instrumento para resolver conflictos, en los cuales la víctima es precisamente uno de los protagonistas, se debe precisar que esta no solo tiene derechos económicos lo cual consiste en la reparación integral por los daños sufridos como consecuencia de la conducta atribuida al imputado, sino también debe involucrar la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos como parte integral de la garantía de sus derechos materiales, derechos procesales y su dignidad

### 4.1.3. La reparación civil

según el artículo 92 del código penal establece que “la reparación civil se debe determinar juntamente con la pena”, lo cual significa que se impone al juez la obligación de determinar la reparación civil, cuando en el caso se considere responsable del delito al que es procesado y consecuentemente de le imponga una pena, sin interesar que esta sea una pena mínima o máxima. Sin embargo, tenemos en el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; por lo mismo que en este análisis pretendiendo centrarme en el segundo elemento que pretende el artículo anterior sobre la indemnización por los daños y perjuicios, por lo mismo que es de importancia tener en cuenta lo que señala el mismo código adjetivo en su artículo 101°, que precisa “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”.

A efectos de establecer los alcances de la reparación civil debemos primero conceptualizar a la misma, se entiende por reparación a la indemnización que se realiza a causa de un perjuicio por la persona que es responsable del mismo, esta se efectuará ya sea en especie o la forma de daños e intereses, en ese sentido se puede definir a la reparación civil como el medio dentro del derecho penal por medio del cual se busca resarcir el daño que se a ocasionado a la víctima. Esta a su vez viene a ser un instituto jurídico penal que pertenece.

Según Cavero (s/f), nos dice que “La reparación civil dentro del proceso penal no puede configurar en ningún supuesto una sanción que sea jurídico penal, puesto que la misma se sustenta en el interés particular, además tiene naturaleza distinta a la de la pena y al mismo tiempo esta no puede cumplir las funciones de la reparación civil”.

Por otro lado autores como Castillo (2003), menciona que “la reparación civil no se determina con la pena ya que para esta última se requiere solo de una conducta típica, culpable y antijurídica, sin embargo por el contrario para la reparación civil se exige que se constate el daño causado de una manera ilícita” (pg.102)

Según Arévalo (2017), menciona que “la acción penal da inicio cuando se perpetúa el hecho delictuoso y da origen al proceso penal que tiene como su fin la correcta aplicación de la pena o una medida de seguridad y además la reparación civil del daño que se ha causado. La reparación civil consiste en aquella suma de dinero que permita a la persona dañada restaurar las cosas al estado anterior al momento de la vulneración o se compense si ello es posible” (pg.01).

Conforme lo señalado considero que, la reparación civil en el proceso penal es la institución penal cuya efectividad requiere ser asistida de normas que sean de carácter civil. También es necesario agregar que la reparación civil deriva del delito que tiene naturaleza penal debido a la importancia en la lucha contra el crimen, además debo señalar que las garantías amplias concedidas a favor del derecho que se ha perjudicado, demuestran que han atribuido a la ley la reparación civil el valor de un medio que lucha contra el delito, puesto que tanto si la pena es un mal pues la reparación es también lo mismo; esta al mismo tiempo deriva del delito, debido a su exigibilidad no puede surgir de la comisión del delito en si misma sino del daño que se puede generar a partir de este. En conclusión, de lo expuesto sobre la reparación civil involucra al actor del delito y al mismo tiempo a su autor debe de responder a las consecuencias económicas que tiene su conducta; la reparación civil se determina con base a lo establecido en el código establecido en el código civil por medio de los artículos destinados a la regularización de la responsabilidad extracontractual.

#### **4.1.4. La reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias**

la corte suprema, mediante Casación N°147-2020/Tacna, resolvió que dentro de las sentencias absolutorias no es motivo de un imposible jurídico que se pueda fijar una reparación civil, en oposición del absuelto. Es decir conforme al inciso 3 del artículo 12 del código Procesal Penal, en seguida cuando se absuelva al que ha sido acusado, el órgano jurisdiccional no debe necesariamente renunciar a lo que comprende a la reparación civil del daño que se ha producido como una consecuencia de los hechos que constituyen el objeto que involucra el proceso, ese hecho (siempre debe ser ilícito) incluso cuando no pueda ser calificado como una infracción penal. La decisión que se

tomó en esta instancia a sido de gran relevancia, ya que a determinado que se debe de tener en cuenta que tan solo la debida acreditación en un juicio del daño perjuicioso o moral, a consecuencia de las acciones dolosas del imputado, puede dar como consecuencia el pago de una reparación civil.

Las fuentes de la responsabilidad civil declaran en la sentencia absolutoria, que la responsabilidad civil es una fuente de obligaciones que derivan de ilícitos o delitos de diversas índoles como la ilegalidad civil pura, por lo que la indemnización es inevitable, y en el proceso penal se permite condenar a los acusados con el pago de la reparación civil aun después de haber sido absuelto. De acuerdo con la Corte Suprema en la Casación N<sup>o</sup>250-2020-Lima. De acuerdo a esto es preciso señalar que la responsabilidad civil esta fundada en cinco requisitos; tales como, que exista un daño real y perjuicios, su cuantía debe de estar propuesta y acreditada según los efectos producidos a causa del hecho cometido, la fundamentación de los hechos en unión del dolo y la culpa, distinto a la tipificación penal, salvo que se relacione con los supuestos de la responsabilidad por riesgo, la persona que es imputada puede ser autor directo o indirecto.

Al respecto la Corte Suprema en la Casación N<sup>o</sup> 1406-2019-TACNA, establece que las sentencias absolutorias no impiden que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho que es punible, esto debido a que deriva tan solo de un hecho punible y no de una responsabilidad penal. Estableciendo como requisitos constitutivos, como la antijuricidad de la conducta, el daño que se a causado, la relación de causalidad y los factores que se le atribuyen de acuerdo con los artículos 1969 y 1970 del código civil.

En resumen, a cerca de reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias; con la necesidad de tener una diferencia entre la ilicitud penal de la pena civil incluso y los criterios para establecer su determinación, la reparación civil en el marco de las sentencias absolutorias, es un tema muy relevante en materia de la responsabilidad civil dentro del proceso penal. La cuantificación e imposición de la reparación civil tiene mucha importancia dentro de la jurisprudencia penal en los años más recientes por la diversa

cantidad de escenarios que se pueden presentar. Dentro de estos el que más importa es el relacionado con su procedencia en la imposición de un sobreseimiento o de una sentencia absolutoria; por lo que la Corte Suprema atendió el tema implantando los requisitos a cerca de su viabilidad.

#### **4.2. DISCUSION DEL SEGUNDO OBJETIVO.**

**Segundo objetivo específico: Identificar si los hechos objeto de la pretensión civil están probados y si, se está ante un hecho antijurídico que causó un daño que deba ser reparado.**

Respecto del análisis de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021 a cerca del segundo objetivo específico se obtuvo el siguiente resultado: del 100% de las sentencias absolutorias analizadas se advirtió que, solo en un 45% fueron hechos probados en el proceso penal y en un 55% estuvo conformado por hechos que no llegaron a ser probados en el proceso penal; es así que del 100% del total de la población en un 70% los hechos han causado daño a la víctima o víctimas; y en un 30% los hechos no han causado daño; ahora del análisis del total de la población en su mayoría el 80% constituye un hecho antijurídico que causa un daño que debe ser reparado, y un 20% no constituye un hecho antijurídico que causa daño. Como es de advertirse, a cerca de los resultados obtenidos en la investigación se tiene que del 100% de procesos analizados solo nueve casos han sido hechos probados dentro del proceso penal, y del mismo modo a partir de esos hechos en un 70% estos han causado un daño en la víctima y del total de la población de un 100%, pues en su mayoría estos hechos antijurídicos que han causado daño deben de ser reparados. Esto debido a que por la falta de la acción penal los hechos objeto de la pretensión civil están probados en su minoría, además se ha estado ante un hecho antijurídico que en su mayoría debe de ser reparado; es decir que para el cumplimiento de la reparación civil existen dispositivos legales que permitan que este se configure y a la vez se obliguen a reparar el daño, además, estos dispositivos deben ser aplicados de forma supletoria a lo establecido en el Código Civil y eso va depender de cada caso en concreto.

Desde mi perspectiva al intentar determinar si los hechos objeto de la pretensión civil están probados y si, se está ante un hecho antijurídico que

causó un daño que deba ser reparado, este daño que ha sufrido el sujeto dentro de una esfera jurídica extrapatrimonial o patrimonial, debe ser reparado o indemnizado, estando debidamente fundado en cinco requisitos; que exista daños o perjuicios, que exista cuantía precisamente acreditada y propuesta, la misma que se establece de los efectos jurídicos a partir del hecho, pues se requiere para este una estimación razonada en proporción a los daños generados, así los fundamentos del hecho deben estar en función al dolo y la culpa, desligado de la tipificación penal, salvo supuestos que involucren responsabilidad por riesgo, existencia de relación entre causa a efecto entre el daño o perjuicio y los hechos ocasionados, y que la persona imputada ya sea autor directo o autor indirecto, no puede regir el principio de personalidad propia de la pena. A partir del análisis de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, puedo decir que en las sentencias no se aprecian todos los hechos, sino que solo se evalúan desde la posición del dolo penal, no de la negligencia o del dolo civil; es más concluyo que los hechos pueden constituir graves injustos administrativos u otro delito, lo que significa una responsabilidad civil y el pago de una reparación.

#### **4.3. DISCUSIÓN DEL TERCER OBJETIVO:**

**Tercer objetivo específico: Establecer si en las sentencias absolutorias se determinó la presencia de un supuesto de inexistencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1971 del Código Civil.**

De acuerdo con las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021. A cerca de La inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil, del total del 100% de la población tan solo en un 35% de la población hay una inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil, y en su mayoría con un 65% de la población no hay una inexistencia de la responsabilidad civil de acuerdo con el art. 1971 del código civil.

Ventura (2015) en su tesis “Inaplicación del artículo 93° del código penal en el distrito judicial de Amazonas durante el periodo julio del 2011 a julio de 2012”, para obtar el grado de maestro; llega a las siguientes conclusiones: “La falta de efectividad del artículo 93° del Código Penal, durante el periodo

Julio de 2011 a Julio del 2012 en el Distrito Judicial de Amazonas, obedece a factores económicos del condenado y factor social y político-legal. No existe tampoco medidas inmediatas de solución al problema, pues la concepción del pago de la reparación civil como regla de conducta para revocar la suspensión de la pena, resulta también ineficaz, de tal modo el agraviado casi nunca es reparado por el daño padecido. Muchas de las víctimas del delito no han sido compensados por el daño sufrido, por el contrario, han sido triplemente victimizados, se incluye su propio sufrimiento para afrontar un engorroso y prolongado proceso penal. Existe un porcentaje considerable de víctimas que desconocen los mecanismos legales para efectivizar el cobro de la reparación civil. El factor preponderante e influyente de la falta de efectividad del artículo 93° del Código Penal obedece a la situación económica del condenado, que en muchos casos carecen de bienes muebles o inmuebles. El pago de la reparación civil como regla de conducta, no resulta suficiente para resarcir el daño sufrido por la víctima, si bien es verdad, es posible revocar la pena suspendida, también lo es que, esta probabilidad no resarce el perjuicio ocasionado sólo castiga al autor del delito.”

Asimismo; concluye que “El ciudadano actual, falto de confianza de los métodos y políticas de manejo de la justicia en materia penal, opta precisamente por lo prohibido, por hacer justicia de propia mano, pues tal cosa al parecer le resulta más eficaz que el trámite judicial propiciándose con ello el desenfreno y la impunidad social, llevada actualmente a extremos caóticos, que conocemos como altos grados de inseguridad pública. Asistimos a una total desprotección de las víctimas del delito, la concreción o efectivización del pago de la reparación civil es mínima, por no decir nada. Este hecho se presenta dentro de un contexto como encontrarnos frente a un marco legal deficiente y, por otro lado, mala aplicación de las normas por parte de los operadores del derecho, nos referimos a abogados, Fiscales y Jueces. A decir del profesor ALBIN, ESER (1992) las “(...) víctimas de delitos sexuales han sido prácticamente “exprimidas” como testigos, pasando, a veces, de ser víctimas del delito a ser víctimas, incluso, también del procedimiento penal (..)”.

Conclusión que no

es ajena de la hipótesis de la presente tesis, pues los agraviados no sólo son víctimas del delito y el procedimiento penal, sino también de su condición social (p.212). La gravedad de las penas tampoco resultó siendo solución para el resarcimiento efectivo a la víctima del delito, ello es comprobable, del universo de expedientes en ejecución tomados para la presente investigación, en la cual muchos han sido condenados con pena privativa de la libertad efectiva.”

Debo indicar que cuando se justifique la conducta dañosa o separarla de la ilicitud por medio de la invocación del ejercicio del derecho, debe ser ineludible precisar que el derecho es ejercido para poder justificar un daño que ha sido ocasionado, al no precisarse que derecho se ejerce, la acción dolosa se considera de manera automática antijurídica o ilícita, además si se suman a esta los elementos de la responsabilidad civil, la persona que realiza la actividad u omisión debe indemnizar a quien realizara el daño. Es así que luego del análisis de las sentencias que están en investigación concluyo que en la mayoría de las mismas en ningún momento se ha señalado que pueden presentarse supuestas de inexistencia de responsabilidad civil conforme con el artículo 1971 del código civil, puesto que pese a estar establecido no se aplican las disposiciones del código civil en esta materia y lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3 del Código Procesal Penal, lo que ayuda con la interpretación y aplicación de los preceptos materiales, así también en segundo lugar no se da la debida motivación del objeto civil del proceso y tampoco se falló en este extremo, lo cual pone en evidencia una motivación incompleta y la vulneración del principio de exhaustividad, adicionalmente a esto no se ha observado las garantías de la tutela jurisdiccional.

#### **4.4. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL:**

**objetivo general: Analizar el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021.**

para definir el alcance de nuestro objetivo general es importante también desglosar el mismo estableciendo en principio que de acuerdo a lo analizado de las sentencias absolutorias a cerca de; la Constitución del actor civil del

total de la población en investigación, el total de 100% se constituye en actor civil en el proceso, y en un 0% no se constituye en actor civil; así también sobre la Solicitud del pago de la reparación civil por el actor civil del total de la población, en su total de 100% el actor civil solicita se requiera el pago de la reparación civil, y en un 0% no solicita se requiera el pago de la reparación civil; luego respecto del pago de la reparación civil se tuvo como resultado que del 100% de la muestra solo en un 5% se cumplió con el pago de la reparación civil, y un 95% no se cumplió con el pago; y con lo referente al pronunciamiento a cerca de la reparación civil se tuvo como resultado que del 100% de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de Chachapoyas, tan solo el 20% se pronunció considerando como accesoria a la responsabilidad civil, y en su mayoría con un 80% del total de la población declaró infundada la pretensión civil.

## V. CONCLUSIONES

- Concluyo que, el nivel de determinación de la reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, es bajo o deficiente, puesto que, a pesar de estar establecido tanto en el código civil como en código procesal penal, los juristas en su mayoría no se pronuncian a cerca de la reparación civil en una sentencia absolutoria.
- La víctima tiene sus propios derechos en el proceso penal, por lo que se dirige de un instrumento para resolver conflictos, en los cuales la víctima es precisamente uno de los protagonistas, esta no solo tiene derechos económicos, sino también involucra la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos como parte integral de la garantía de sus derechos materiales, derechos procesales y su dignidad
- A partir del análisis de las sentencias absolutorias del juzgado unipersonal de chachapoyas 2020-2021, puedo decir que en las sentencias no se aprecian todos los hechos, sino que solo se evalúan desde la posición del dolo penal, no de la negligencia o del dolo civil; es más concluyo que los hechos pueden constituir graves injustos administrativos u otro delito, lo que significa una responsabilidad civil y el pago de una reparación
- Es así que luego del análisis de las sentencias que están en investigación concluyo que en la mayoría de las mismas en ningún momento se ha señalado que pueden presentarse supuestas de inexistencia de responsabilidad civil conforme con el artículo 1971 del código civil

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo, I. E. C. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico Nacional*. Universidad Señor de Sipán.  
file:///C:/Users/keily/Downloads/Admin,+678-2293-1-CE.pdf
- CASACIÓN N<sup>o</sup> 147-TACNA, (2020). <https://www.rpa.pe/media/pdf/Casaci%C3%B3n147-2020Tacna.pdf>
- CASACIÓN N.º 250-2020 LIMA, SALA PENAL PERMANENTE \_\_\_\_ (2020).  
[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3nN%C2%BA250-2020\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3nN%C2%BA250-2020_LALEY.pdf)
- De Molina Antonio, G. P. (2006). *Criminología: Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos*. Iuris Consulti Editores.
- Del Pueblo, D. (2012). *Nuevo Código Procesal Penal: Aproximación a los mecanismos de atención a la víctima*. Defensoría del Pueblo.  
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/informe-017-2012-ADHPD.pdf>
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Gonzalo, F. (2013). *Derecho a la reparación: ¿es un derecho humano de las víctimas del delito? Especial referencia al ordenamiento jurídico chileno*. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/823/Tesis-2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, G., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana.
- Herrera, J (2002). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa*. Bogotá: Editorial síntesis.
- Iman, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencias absolutorias en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montoya, C. (2017). *La Reparación Como Alternativa De La Pena De Prisión En Colombia*. Recuperado de [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12557/ClaudiaAndrea\\_MontoyaHernandez\\_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12557/ClaudiaAndrea_MontoyaHernandez_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

- Pacheco, M. (2018). *La necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el distrito judicial de Huaura – año 2017*. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2834/MARY%20CARMEN%20PACHECO%20SAMANIEGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pantoja, J. (2019). *La Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al Código Procesal Penal Huancavelica (2017-2019)*. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3142/TESIS2019DERECHOPANTOJA%20DE%20LA%20OCRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, C. (2005). *Técnicas de investigación jurídica*. Lima, Perú: Editorial de la Universidad PUCP.
- Ventura, N. (2015). *Inaplicación del artículo 93° del código penal en el distrito judicial de Amazonas durante el periodo julio del 2011 a julio de 2012*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11089/REPARACION\\_CIVIL\\_VENTURA\\_RICCE\\_NELO\\_HOMERO.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11089/REPARACION_CIVIL_VENTURA_RICCE_NELO_HOMERO.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Julio, M. (Ed.). (1991). *La víctima y el sistema penal* (Vol. 12). En Revista Jueces para la democracia.
- SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 250-2020 LIMA, (2020).
- [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA250-2020-LIMA\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA250-2020-LIMA_LALEY.pdf)
- Luis, C. A. (2003). *la reparación civil derivada del delito*. Actualidad Jurídica.
- <https://galvezmonteagudo.pe/lo-que-debes-saber-de-la-reparacion-civil/>

# **ANEXOS**

**PROYECTO DE INVESTIGACION: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020-2021**

**ESTUDIANTE: Dagner Jhoel, Lozano Diaz**

**INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: *formato de análisis documental***

<b>NUMERO FICHA</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>					
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>		<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
<b>CONTENIDO</b>								<b>PALABRA CLAVE</b>
<b>COMENTARIOS:</b>								

NUMERO  FICHA	TEMA:		AUTOR:				
	Reparación civil		Imán				
	SUBTEMAS:		TITULO: Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencias absolutorias en el nuevo código procesal penal				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO: 2015	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
Tesis							
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>“La reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría penal, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto e orden jurídico-penal como jurídico-civil. A esto debe sumarse en enfoque sustantivo procesal que debe dársele a este tema si es que se quiere tener un panorama completo y ofrecer propuestas de solución que resulten finalmente viables.”</p>							REPARACION CIVIL
<p><b>COMENTARIOS:</b> Los jueces y tribunales penales pueden decidir no sólo sobre la responsabilidad penal del inculpado, sino también sobre la denominada responsabilidad civil derivada de delito</p>							

<b>NUMERO</b>  <b>FICHA</b>	<b>TEMA:</b>	<b>AUTOR:</b>					
	La reparación civil	Pacheco					
	<b>SUBTEMAS:</b>	<b>TITULO:</b> La necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el distrito judicial de Huaura – año 2017					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b> 2018	<b>CIUDAD:</b> LIMA	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
De los resultados de la presente investigación, se ha podido establecer que la reparación civil como un concepto básico de la sanción al imputado, no se condice con los daños directos, menos colaterales que se genera a la víctima.							
<b>COMENTARIOS:</b> Se ha podido advertir que actualmente la reparación civil no responde a la dimensión del daño causado al bien protegido, esto porque para impulsar dicho concepto, la víctima o su representante, tiene que haber constituido en acto civil, pues el Ministerio Público cuando lo requiere este extremo, es estrictamente formalista							

NUMERO  FICHA	TEMA:	AUTOR:					
	Reparación civil	Ventura					
	SUBTEMAS:	TITULO: Inaplicación del artículo 93° del código penal en el distrito judicial de Amazonas durante el periodo julio del 2011 a julio de 2012					
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO: 2015	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
TESIS							
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>La falta de efectividad del artículo 93° del Código Penal, durante el periodo Julio de 2011 a Julio del 2012 en el Distrito Judicial de Amazonas, obedece a factores económicos del condenado y factor social y político-legal. No existe tampoco medidas inmediatas de solución al problema, pues la concepción del pago de la reparación civil como regla de conducta para revocar la suspensión de la pena, resulta también ineficaz, de tal modo el agraviado casi nunca es reparado por el daño padecido</p>							
<p><b>COMENTARIOS: Muchas de las víctimas del delito no han sido compensados por el daño sufrido, por el contrario, han sido triplemente victimizados, se incluye su propio sufrimiento para afrontar un engorroso y prolongado proceso penal. Existe un porcentaje considerable de víctimas que desconocen los mecanismos legales para efectivizar el cobro de la reparación civil</b></p>							

NUMERO  FICHA	TEMA:		AUTOR:				
	Reparación civil		Pantoja				
	SUBTEMAS:		TITULO: La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo con el Código Procesal Penal -Huancavelica 2017-2019				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO: 2019	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
TESIS							
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>La reparación civil en sentencia penales absolutorias tiene naturaleza jurídica autónoma frente a la pena, pues de los 55 letrados encuestados en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 50 abogados que equivale al 90.91%, han señalado que reconocen la autonomía de la reparación civil en el derecho penal frente a la pena</p>							
<p><b>COMENTARIOS:</b>la acción civil en el derecho penal, el mismo que no debe entenderse como una modalidad del ius puniendi del Estado, pues a pesar del fracaso del derecho penal la única forma de represión mediante el control social formal es la pena, y por tanto no lesiona el derecho de los investigados, pues para su determinación el Juez Penal realiza un análisis y razonamiento netamente civil</p>							

NUMERO  FICHA	TEMA:	AUTOR:					
	La víctima	García					
	SUBTEMAS:	TITULO:					
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO: 2006	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>“la víctima es quien soporta los efectos del crimen (físicos, síquicos, económicos, sociales, etc.) además recibe la insensibilidad del sistema legal, el rechazo, insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos, insistiendo además en la idea que, en el Estado moderno (al que denomina Estado Social de Derecho) resulta paradójico que las actitudes reales hacia la víctima del delito, oscilen entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación”(pg.66)</p>							
<p><b>COMENTARIOS: sin embargo, toda víctima no solo sufre el daño causado por el que comete el hecho antijuridico a través del delito, sino que este también sufre las inclemencias del sistema penal cuyo accionar se puede traducir en indigno, puesto que inclusive posterior a la emisión de la sentencia que condena al victimario, no ofrece las posibilidades que sean suficientes a la víctima para poder considerarse indemnizada o reparada como corresponde.</b></p>							

NUMERO  FICHA	TEMA:	AUTOR:					
	La víctima	Defensoría del Pueblo Serie Informes de Adjuntía					
	SUBTEMAS:	TITULO: Los derechos que tiene la víctima en un proceso penal en general					
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>“Acceso a la Justicia penal y trato justo, la cual implica que debe existir un conjunto de mecanismos administrativos y judiciales, los cuales permitan a la víctima lograr la reparación a través de procesos rápidos, poco costosos, justos y accesibles; asistencia a las víctimas, en la que se debe brindar una asistencia material, psicológica, médica y social a la víctima, por medio de el acogimiento inmediato la víctima, programa de asistencia a nivel práctico durante el desarrollo del proceso penal; y el derecho al resarcimiento e indemnización, esta comprende el pago de los daños sufridos, reembolso de los gastos realizados a consecuencia del proceso y victimación y la devolución de bienes” (pg. 16-17).</p>							
<p><b>COMENTARIOS:</b> A mi criterio puedo concluir que la víctima tiene sus propios derechos en el proceso penal, por lo que se dirige de un instrumento para resolver conflictos, en los cuales la víctima es precisamente uno de los protagonistas, se debe precisar que esta no solo tiene derechos económicos lo cual consiste en la reparación integral por los daños sufridos como consecuencia de la conducta atribuida al imputado, sino también debe involucrar la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos como parte integral de la garantía de sus derechos materiales, derechos procesales y su dignidad</p>							

NUMERO  FICHA	TEMA:		AUTOR:					
	Sentencias absolutorias							
	SUBTEMAS:		TITULO: Casación N° 1406-2019-TACNA					
TIPO DE PUBLICACIÓN:		EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO: 2019	CIUDAD: Tacna	LOCALIZACIÓN:
Casación								
CONTENIDO								PALABRA CLAVE
<p>establece que las sentencias absolutorias no impiden que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho que es punible, esto debido a que deriva tan solo de un hecho punible y no de una responsabilidad penal. Estableciendo como requisitos constitutivos, como la antijuricidad de la conducta, el daño que se a causado, la relación de causalidad y los factores que se le atribuyen de acuerdo con los artículos 1969 y 1970 del código civil</p>								
<p><b>COMENTARIOS:</b> En resumen, a cerca de reparación civil a favor de la víctima en las sentencias absolutorias; con la necesidad de tener una diferencia entre la ilicitud penal de la pena civil incluso y los criterios para establecer su determinación, la reparación civil en el marco de las sentencias absolutorias, es un tema muy relevante en materia de la responsabilidad civil dentro del proceso penal. La cuantificación e imposición de la reparación civil tiene mucha importancia dentro de la jurisprudencia penal en los años más recientes por la diversa cantidad de escenarios que se pueden presentar. Dentro de estos el que más importa es el relacionado con su procedencia en la imposición de un sobreseimiento o de una sentencia absoluta; por lo que la Corte Suprema a atendido el tema implantando los requisitos a cerca de su viabilidad.</p>								





## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

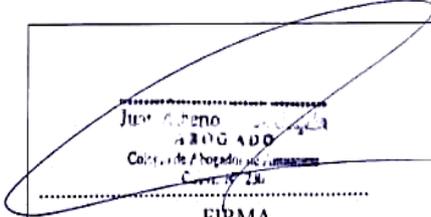
Por medio de la presente el que suscribe Juan Alberto Yelez Urguia hace constar que Dagner Jhoel, Lozano Diaz - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis Documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020-2021”**

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación

Chachapoyas, 25 de marzo de 2023

 FIRMA	
DNI	13700632
TELF. N°.	989981313



## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe JOSÉ HADLER YRIGOW REVERA hace constar que Dagner Jhoel, Lozano Díaz - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis Documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHACHAPOYAS 2020-2021”**

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación

Chachapoyas, 25 de marzo de 2023

 FIRMA	
DNI	45 09 53 80
TELF. N°.	948 140 446